

Presentación

Esta unidad de aprendizaje pretende desarrollar competencias en el alumno que le permitan el análisis de la ética vinculada con la profesión y el trabajo.

El curso se desarrollará mediante la facilitación del profesor, la investigación y participación del alumno de manera individual y grupal. Se desarrollará mediante la elaboración de tareas que generarán un producto aplicado en la resolución de casos. La necesidad del análisis y reflexión de la ética en los distintos medios en que se desarrolle el ser humano y su aplicación en el ejercicio de la profesión, de aquí la necesidad de formar un núcleo en esta unidad de aprendizaje que brinde elementos prácticos y sobre todo desarrolle un sentido crítico en los discentes.

La unidad de aprendizaje tiene como objetivo desarrollar en el alumno competencias que le permitan ampliar la cultura de los discentes, estrechando el vínculo de la formación científica y técnica con las ciencias sociales y humanidades.

Su contenido en general incluye los conocimientos del análisis de los principales postulados y autores de la ética, para su reflexión y toma de conciencia en sus acciones familiares, sociales, laborales y profesionales, analizar los preceptos básicos éticos del trabajo y la profesión, así como los códigos de ética profesional, para su aplicación en el ejercicio de la profesión, análisis de la normatividad del quehacer profesional regulada por el estado y las organizaciones profesionales, para el ejercicio ético de la profesión.

El desarrollo de la unidad de aprendizaje se dará a través de la participación activa del discente en la investigación documental y de campo, de tal manera que analice la aplicación de la teoría y desarrolle casos prácticos.

La evaluación se integrará a través de exámenes escritos teórico-prácticos, tareas, investigaciones y participaciones.

Propósito de la unidad de aprendizaje

- Analizar el marco teórico, jurídico y profesional de la normatividad establecida por el estado y las organizaciones profesionales, para que los integrantes de un organismo social, cumplan estrictamente con los lineamientos éticos y morales de la profesión.

Secuencia didáctica

No	UNIDAD
1	Analizar las características del factor humano, su naturaleza y comportamiento dentro de la organización.
2	Analizar la ética actual y profesional dentro de las organizaciones
3	Analizar la normatividad del quehacer profesional regulada por el Estado y las organizaciones profesionales, para el ejercicio de la profesión

Recomendaciones generales

Se sugiere iniciar con una sesión de encuadre en la que se haga la presentación del instructor y de los participantes, la detección o diagnóstico de expectativas y necesidades, campo del desarrollo empresarial.

El docente, dará a conocer el programa de la unidad de aprendizaje citando las formas de organización y evaluación, así como todos aquellos acuerdos generales sobre el desarrollo de la unidad, lineamientos tanto del profesor como del participante señalados en el Programa de Estudios.

Para todos los apartados de la unidad de aprendizaje, es indispensable establecer y ponderar estrategias como lectura comentada, trabajo en equipos colaborativos, grupales y vivenciales, asesoría con retroalimentación durante todo el proceso.

Unidad III



Analizar la normatividad del quehacer profesional regulada por el Estado y las organizaciones profesionales, para el ejercicio de la profesión.

Conocimientos:

3.1 Instancias reguladoras del quehacer profesional

3.2 Infracciones sancionadas por el Código Penal del Estado de México

3.3 Código Penal de los otros Estados de la República Mexicana

3.1 Instancias reguladoras del quehacer profesional



Subsecretaría de Educación Superior

Dirección General de Profesiones



Ley General de Profesiones

- **Artículo 2.-** Esta ley tiene por objeto regular y distribuir convenientemente las acciones de la función controladora del ejercicio profesional entre las autoridades federales y locales, así como prescribir la manera de probar los actos, registros y procedimientos que dentro de dicha función se realicen.
- **Artículo 3.-** Los actos, registros y procedimientos que integran la función controladora del ejercicio profesional, son aquellos que tiendan a:
 - I.- Establecer las **condiciones que se deben cubrir para la obtención de un título profesional** o de un diploma de especialización, habilitantes para el ejercicio de cualesquiera de las profesiones señaladas por esta ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 5º constitucional;
 - II.- Establecer las acciones concretas, con el propósito de **vigilar que el ejercicio profesional** se desarrolle con un claro propósito de servir al interés de la sociedad y dentro de los planos de ética que marquen los **colegios de profesionistas en sus códigos respectivos**; y
 - III.- Establecer las medidas protectoras de los derechos de los profesionistas, en lo que corresponde a su ejercicio profesional.

- La actual **Ley General de Profesiones** no regula los mercados profesionales, pues su función primordial radica en permitir la obtención y el registro de títulos, pero no así en ordenar el ejercicio profesional seriamente (Cossio, 2015).



Colegios de profesionistas



- Artículo 47.- Los colegios de profesionistas son las personas morales establecidas bajo la modalidad de asociaciones civiles con arreglo a las disposiciones del derecho privado, surgidas del convenio de varios profesionistas para reunirse de manera no transitoria, a efecto de realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, prestigio y correcto ejercicio de la rama de la ciencia o de la técnica que les homologa.



Artículo 58.- Son obligaciones de los colegios:

I.- Vigilar el ejercicio profesional de sus homólogos para que éste se realice de conformidad con lo establecido por las **leyes sobre la materia** y por los **códigos de ética** que en cada caso expida el colegio;

Artículo 69.- La autoridad registral competente suspenderá los registros de títulos profesionales y diplomas de especialización, en los siguientes casos:

d) A petición del Colegio Profesional a que pertenezca el profesionalista, por violación grave a las **normas de ética**, declarada por el órgano competente del colegio en los términos de sus estatutos, por el tiempo que se determine en la resolución.

Colegio de profesionistas

- Revisemos los siguientes link:

<https://conseprof.org/>

<http://colegiosdeprofesionistas.edugem.gob.mx/>

- En su pagina 31, encontraremos los colegios vigentes :

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/dic141.pdf>

Colegio Nacional de Licenciados en Administración



Objetivos:

Pugnar por que el ejercicio profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo a las normas éticas establecidas.

Estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C. 2015

• **Capítulo 2, Artículo 11**

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo cincuenta de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en asuntos del fuero común y en toda la República en los asuntos del orden Federal, lo siguiente:

1) Vigilar que el ejercicio profesional de los Licenciados en Administración en la República Mexicana se realice dentro del más alto plano legal, moral y ético.

9) Vigilar que la actividad profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia de acuerdo a las normas éticas establecida en el Código de Ética del Licenciado en Administración, emitido por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.



Código de ética

- Revisemos el siguiente link:

<http://www.conla.org.mx/doc%20des/codigo%20de%20etica/Cdigo%200para%20Pgina.pdf>

Colegio de Licenciados en Administración del Estado de México, A.C

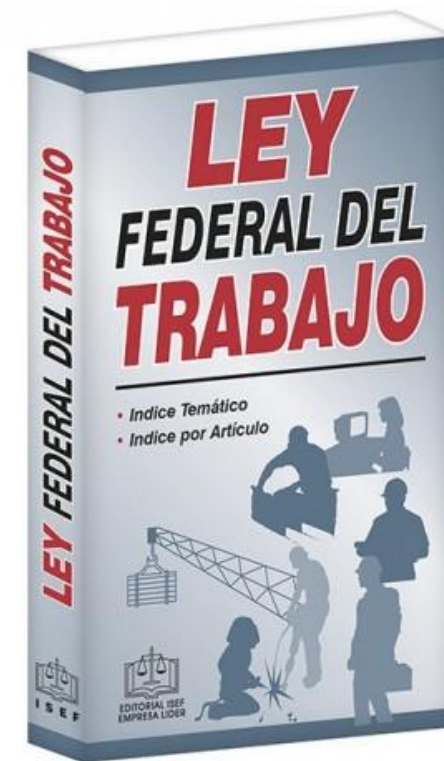
- <https://colegioclaem.com/Acerca-de-nosotros/>

3.1 Infracciones sancionadas por el Código Penal del Estado de México



Delitos contra el trabajo y previsión social

- **Artículo 203.-** Al patrón que con el sólo propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, impute indebidamente a uno o más de sus trabajadores, la comisión de un delito o falta, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa.



Usurpación de funciones públicas o de profesiones

Capítulo VI. Usurpación de funciones públicas o de profesiones **(art. 176)**:

II. Se atribuya o acepte por cualquier medio el carácter de profesionista o grado académico **sin tener título legal o ejerza los actos propios** de una profesión sin título o sin autorización legal;



Delito cometido en las actividades profesionales o técnicas

Artículo 183.- Al profesionista que con actos propios de su profesión o abusando de su actividad profesional, cometiere algún delito doloso o coopere a su ejecución por otros, se le impondrán prisión de uno a cuatro años y privación del derecho a ejercer la profesión.



Delito cometido en las actividades profesionales o técnicas...

Artículo 184.- Las penas señaladas en los artículos anteriores **se impondrán sin perjuicio** de las que correspondan por el delito cometido o por su participación en él.



Delito cometido en las actividades profesionales o técnicas...

Artículo 186.- Al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, **revele algún secreto o comunicación reservada** que le haya sido confiada o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de **uno a cinco años de prisión y de treinta a cien días multa**. Se impondrán de **dos a siete años de prisión, de cien a quinientos días multa y la suspensión del derecho de ejercer la profesión, la actividad técnica o desempeñar el cargo de dos a siete años**, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por servidor público.



Delitos contra el consumo

- Art. 199:

A los comerciantes o industriales que, por cualquier medio, **alteren en su cantidad o calidad las mercancías o productos de venta al público** o les atribuyan cualidades que no tengan, se les impondrán de **tres meses a cinco años de prisión y de cien a mil días multa.**



Delitos contra la vida e integridad corporal:

Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos: I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa; II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa; III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.



Extorsión

- **Artículo 266.-** Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de **obtener un lucro o beneficio** para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de **ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.**



Extorsión

- Se impondrán de **cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa**, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;
 - II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;
 - III. Se cometa con violencia;

Extorsión...

IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;

V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

Delitos contra la libertad sexual

- **Artículo 269 Bis.-** Comete el delito de **acoso sexual**, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.



De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico-sexual, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona; sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

En estos casos se **impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa**. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Delitos contra la libertad sexual

- **Artículo 269.-** Comete el delito de **hostigamiento sexual**, quien con fines de lujuria **asedie a persona de cualquier sexo** que le sea **subordinada**, valiéndose de su posición derivada de sus **relaciones laborales**, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán **de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.**



Acoso sexual

- **Art. 269 Bis.**

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico-sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona; sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Acoso sexual...

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Cornete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Delitos contra la reputación de la persona

- Injurias. (Art. 275-277)

DEROGADO 2012



Delitos contra la reputación de la persona

- Difamación (Arts. 278-280)

DEROGADO 2012



Delitos contra el patrimonio

- **Robo (Arts. 287-289).**

Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.



Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento. Para efectos de este capítulo, se entiende, por salario mínimo diario, el que se encuentre vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa;

....

VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días multa.

Delitos contra el patrimonio...



- **Abuso de confianza.**

Artículo 302.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.

Artículo 304.- El delito de abuso de confianza se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa

Delitos contra el patrimonio...

- **Fraude (Arts. 305-307).**

Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.



Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

II. Al que por título oneroso, enajene algún bien ajeno con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de él, o lo arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier forma, si ha recibido el precio, la renta o alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

XIII. El fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra o instalación, que emplee en la construcción de la misma materiales o realice construcción de inferior calidad o cantidad a la estipulada, si ha recibido el precio convenido, con perjuicio del contratante.

Artículo 307.- El delito de fraude se sanciona con las penas siguientes:

I. De seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces el salario mínimo;

Delitos contra el patrimonio...

- Daño en los bienes.



Artículo 309.- Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.

Artículo 310.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando no exceda de quince veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa;

Actividades

- Cuadro sinóptico/comparativo de los diferentes elementos normativos de la ética profesional.
- Opinión escrita sobre el impacto de la normatividad oficial y de las organizaciones profesionales en la ética profesional.
- Crítica por escrito de la lectura.

Referencias

- Código de ética del Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C.
- Código de ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Legislación penal procesal para el México. ED. SISTA.
- Marco legal de las profesiones (Díaz, 2010)
- Necesaria la regulación (Cossio, 2015)